



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	JOSÉ RICARDO ROZO URIBE
Demandada:	CLARA REYES ÁVILA CRUZ
Radicado:	11001-31-10-011-2024-00013-00
Providencia:	Auto No. 178
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada, a través de apoderado judicial, por el señor JOSÉ RICARDO ÁVILA CRUZ, en contra de la señora CLARA REYES ÁVILA CRUZ, la cual se pasa a calificar, en los siguientes términos:

1. Deberán adecuarse las solicitudes de medidas cautelares a las que son propias del tipo de proceso que aquí se promueve, pues las citadas en el artículo 599 del C.G. del P. son para las ejecuciones, amén de indicarse, con claridad, las entidades bancarias destinatarias de la cautela deprecada.
2. Negar la medida previa deprecada, habida cuenta de que no se cumplen los presupuestos a los que alude el precepto normativo que invoca el interesado, pues el artículo 148 del C.G. del P. se refiere a la acumulación de procesos declarativos.
3. Conforme lo consignado en el artículo 523 del C.G. del P., en acápite **diferente** al de los hechos del libelo, preséntese la **relación de activos y pasivos con una indicación del valor asignado a cada una de las partidas inventariadas**; así mismo **aporte las pruebas con las cuales se acredite la titularidad de los elementos relacionados, esto son, los certificados de tradición y libertad de los inmuebles o de los muebles sujetos a registro, y los avalúos catastrales o comerciales de todos ellos, según sea el caso, documentos que deberán tener una fecha de expedición no superior a un mes.**
4. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad del juramento, la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del extremo demandado y allegar las evidencias correspondientes.
5. En lo que respecta a la prueba de oficio, se deja sentado que no es la calificación de la demanda un escenario en el que debe emitirse un pronunciamiento frente a las solicitudes probatorias del extremo demandante, quien, en todo caso, deberá observar, previamente, lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 173 del C.G. del P.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al artículo 90 del C.G. del P., se inadmitirá la demanda para que sea presentada, **EN DEBIDA FORMA y DE MANERA COMPLETA, EN UN SOLO ESCRITO.**

Por ello, **el Despacho, R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada, a través de apoderado judicial, por el señor JOSÉ RICARDO ÁVILA CRUZ, en contra de la señora CLARA REYES ÁVILA CRUZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito subsanatorio a que hay lugar, en **formato “.pdf”**.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE
BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 18 de marzo de 2024, se
notifica esta providencia en el ESTADO No.
16*

Secretaria:

DANIELA CONSTANZA
MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52e2a9ac9ac6df4d8c4cf82cef4f0336f043f72c55285628ee2e8abce42a7ec**

Documento generado en 15/03/2024 02:43:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>